



CENTRO
INTERNACIONAL
DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN- CAMINTER

CÓDIGO DE ÉTICA



Centro de Arbitragem e Mediação Internacional – CAMINTER
Av. Juscelino Kubitschek, 1455, 4º andar – São Paulo – Brasil

ANEXO III

CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

Las disposiciones de este Código de Ética tienen por objeto establecer los principios que deben observar los árbitros, las partes, sus abogados y el Centro de Arbitraje y Mediación Internacional – CAMINTER, en la conducción del procedimiento arbitral.

Los principios establecidos también deberán observarse en la fase que precede a la iniciación del arbitraje.

Sin perjuicio de las demás normas que rigen la conducta profesional del árbitro, este Código de Ética no excluye otros preceptos de conducta, tales como actuar con independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y guardar secreto respecto de los asuntos tratados en el arbitraje y en cuanto a las partes involucradas.

El árbitro debe basar su conducta en normas acordes con las de un profesional de reputación intachable.

CAMINTER entregará una copia de este Código de Ética a los árbitros ya las partes. El árbitro declarará en la Declaración de Independencia que la ha leído y conoce su contenido.

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- 1.1. Los árbitros deben actuar con diligencia y eficacia para garantizar a las partes una resolución justa y eficaz de las controversias que se les presenten.
- 1.2. Los árbitros deberán guardar reserva de toda la información que reciban en el curso del procedimiento en el que actúen.
- 1.3. Los árbitros siempre deben tener en cuenta que el arbitraje se basa en la autonomía privada y deben velar por que ésta se respete.

2. IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

- 2.1. Los árbitros deben ser y permanecer imparciales e independientes durante el arbitraje.
- 2.2. El árbitro no debe mantener relación con ninguna de las partes, a fin de preservar su independencia hasta la decisión final.
- 2.3. El árbitro debe actuar con imparcialidad, formando su libre convicción con base en la prueba producida en el proceso.



2.4. El árbitro, aunque designado por la parte, no representa sus intereses en el procedimiento de arbitraje y debe evitar ponerse en contacto con las partes o sus abogados y cualquier persona involucrada más allá de los límites estrictos del procedimiento de arbitraje, sin el conocimiento de los demás árbitros y otras partes. involucrado. .

3. DEBER DE DIVULGACIÓN

3.1. El árbitro debe revelar cualquier hecho o circunstancia que pueda suscitar dudas justificadas sobre su independencia e imparcialidad. La ausencia de tal divulgación puede justificar el impedimento del árbitro.

3.2. Las divulgaciones del árbitro deben cubrir hechos y circunstancias materiales relacionados con las partes y la disputa que se está arbitrando.

3.3. Se entiende por hecho o circunstancia objeto de revelación el que pueda dar lugar a dudas fundadas sobre la imparcialidad e independencia del árbitro.

3.4. La comunicación deberá hacerse por escrito y enviarse a la Secretaría de la CAMINTER, para ser remitida a las partes y demás árbitros.

3.5. El deber de divulgación debe observarse en la fase preliminar y durante todo el procedimiento arbitral. Al tener conocimiento de un hecho que pueda dar lugar a dudas fundadas sobre su independencia e imparcialidad, es deber del árbitro comunicarlo inmediatamente.

3.6. En el caso de grupos empresariales, corresponderá a la parte, si lo estima conveniente, proporcionar los nombres de sus sociedades integrantes, a los efectos de verificar cualquier conflicto por parte del árbitro.

4. DILIGENCIA, COMPETENCIA Y DISPOSICIÓN

4.1. El árbitro deberá velar por el correcto y adecuado desarrollo del procedimiento arbitral, observando la igualdad de trato de las partes y lo dispuesto en el Convenio Arbitral.

4.2. El procedimiento arbitral debe emplear los mejores esfuerzos del árbitro, así como la prudencia y la eficiencia, para cumplir con los fines a los que se destina el arbitraje.

4.3. Al aceptar la encomienda de arbitraje, el árbitro deberá declarar que tiene tiempo y disponibilidad para dedicarse a la conducción del proceso arbitral, evitando demoras en las decisiones y costos innecesarios que recaen sobre las partes.

4.4. La persona designada para ser árbitro deberá aceptar su designación únicamente si tiene conocimiento de la materia del arbitraje y su idioma.

4.5. El árbitro deberá tratar con cortesía a las partes, testigos, abogados y demás árbitros y mantener una convivencia urbana, respetando siempre la equidistancia que el árbitro debe tener con las partes.

4.6. Es obligación del árbitro dedicar su atención, su tiempo y sus conocimientos para garantizar la eficacia del procedimiento arbitral.



4.7. El árbitro deberá cuidar los documentos e informaciones que estén en su poder durante el arbitraje y colaborar activamente con el desarrollo del trabajo de CAMINTER.

5. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

5.1. Las decisiones del Tribunal Arbitral, el contenido del laudo, así como los documentos, comunicaciones y asuntos tratados en el procedimiento arbitral son confidenciales.

5.2. Con autorización expresa de las partes o para dar cumplimiento a disposiciones legales, se podrán divulgar documentos o información del arbitraje.

5.3. La información a la que tuvo acceso y conocimiento el árbitro en el proceso arbitral no debe ser utilizada para ningún otro fin que el de este procedimiento. No debe proponer u obtener ventajas personales para sí mismo o para terceros con base en la información recopilada durante el procedimiento de arbitraje.

5.4. Se debe evitar cualquier información que pueda revelar o sugerir la identificación de las partes involucradas en el arbitraje.

5.5. Los autos, decisiones y sentencias procesales del Tribunal Arbitral están destinados exclusivamente al procedimiento a que se refieren, y no deben ser anticipados por los árbitros, ni divulgados por éstos, siendo CAMINTER responsable de adoptar medidas para informar a las partes involucradas.

5.6. Los árbitros deben mantener total discreción y confidencialidad con respecto a las deliberaciones del panel de árbitros.

6. ACEPTACIÓN DE LA INDICACIÓN

6.1. Es inapropiado contactar a las partes para solicitar nombramientos para actuar como árbitro.

6.2. Cuando sea consultada por la parte para verificar la posibilidad de ser designada como árbitro, ésta deberá abstenerse de hacer comentarios o valoraciones previas del conflicto a resolver en el arbitraje.

6.3. Una vez aceptada la nominación, el árbitro se obliga a observar el Reglamento, el Reglamento Interno de CAMINTER, las normas relativas al procedimiento, la ley aplicable, los términos pactados al momento de su investidura y el Plazo de Arbitraje.

6.4. El árbitro no debe renunciar a su investidura en el curso del procedimiento, salvo por causa relevante o por la imposibilidad de continuar en el proceso por un hecho sobreviniente a la iniciación del arbitraje, ya sea por razones de carácter íntimo o que comprometan o pueda comprometer su independencia o imparcialidad.

7. COMUNICACIONES CON LAS PARTES

7.1. Las partes y sus abogados deben evitar el contacto directo con los árbitros, con respecto a todos y cada uno de los asuntos involucrados en el procedimiento de arbitraje. Si el contacto



es indispensable, el Tribunal Arbitral deberá proporcionar preferentemente un medio de comunicación que permita la participación de los árbitros y de las partes involucradas en el proceso.

7.2. Para actuar con la prontitud y diligencia necesarias para llevar a cabo el procedimiento arbitral, el árbitro, en consulta con las partes y/o los abogados y con la participación de todos, deberá hacer uso de los medios de comunicación hábiles y útiles a su disposición, tales como conferencias telefónicas, video conferencias, etc.

7.3. Si algún árbitro toma conocimiento de comunicaciones inapropiadas entre otro árbitro y una de las partes, deberá notificarlo inmediatamente al Secretario General de CAMINTER ya los demás árbitros para que se considere el asunto.

7.4. Ningún árbitro aceptará obsequios, atenciones, beneficios o favores, para sí mismo o para miembros de su familia, directa o indirectamente, ofrecidos por una de las partes.

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Las disposiciones de este Código también se aplican a los mediadores y conciliadores.

8.2. El presente Anexo III es parte integrante de las Reglas de Arbitraje y de las Reglas de Mediación emitidas por CAMINTER, aprobadas en forma estatutaria el 23 de junio de 2014, y vigentes a partir del 1 de agosto de 2014.

